



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 006-2011-CALLAO

Lima, siete de setiembre de dos mil once.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Alberto Sánchez Vigo contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de enero de dos mil once, de fojas dieciséis, que declaró improcedente la queja contra el doctor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, en su actuación como Juez Titular del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que en su escrito de queja el recurrente atribuye al juez quejado haber incurrido en presunta inconducta funcional en la tramitación del Expediente número cinco mil ochocientos ochenta y nueve guión dos mil diez, sobre tenencia ilegal de armas, al haber ordenado mandato de detención contra sus patrocinados, los procesados Piero Giovanni Rivasplata Luey y Edgar Yovany Quispe Rojas, cuando en el Expediente número cinco mil ochocientos noventa y siete guión dos mil diez seguido por delito de tráfico ilícito de drogas, el juez quejado habría ordenado comparecencia restringida, a pesar de constituir un delito mas grave.

**Segundo:** Que el Órgano de Control declaró la improcedencia de la queja sustentando que ésta se funda en la manifestación de la disconformidad del recurrente con el pronunciamiento emitido por el juez quejado, precisando que la queja por inconducta irregular no es el mecanismo idóneo para hacerlo, ya que las partes tienen expedito su derecho a impugnar para que la instancia superior sea quien revise la legalidad de su contenido y razonamiento.

**Tercero:** Que no encontrándose conforme con la resolución emitida por el Órgano de Control, el recurrente a fojas veintiuno interpuso recurso de apelación alegando que la resolución impugnada se asemeja más a un alegato de defensa a favor del juez quejado, pues no analiza ni investiga el proceder "irregular y corrupto" del juez Arbulú Martínez, pese a existir indicios de manejo de criterios disímiles en el tratamiento de las medidas de detención o de comparecencia. Además que en un caso sentenciado



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 006-2011-CALLAO

por delito de tenencia ilegal de armas se impuso sentencia condenatoria por debajo del mínimo legal y con el carácter de suspendida, no obstante que en el caso de sus patrocinados se estimó que por el mismo delito era grave y fue en esa circunstancia en que se apoyó para dictarles mandato de detención.

**Cuarto:** Que la función de control a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial encuentra un límite cuando se denuncian, por la vía de la queja, discrepancia con el criterio empleado por los jueces al tomar sus decisiones en un determinado proceso judicial. Ese es el mandato del artículo cuarenta y cuatro, segunda parte, de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que todo desacuerdo con las razones expresadas por el juez para dictar mandato de detención tiene su cauce por la vía de la impugnación que prevén las normas procesales.

**Quinto:** Que en el caso analizado el recurrente intenta promover la actuación disciplinaria presentando como indicios de corrupción judicial casos resueltos por el mismo juez, sea en calificación de denuncia formulada por el Ministerio Público o en emisión de sentencia condenatoria, para compararlas con las decisiones judiciales expedidas en dos procesos en donde el quejoso actúa como abogado patrocinante, sin reparar que en uno u otro caso existen factores de distinta índole, cuya evaluación hacen que dos casos no puedan ser resueltos del mismo modo.

**Sexto:** Que por tal motivo la Jefatura del Órgano de Control al declarar la improcedencia de la queja ha actuado en estricta sujeción a lo dispuesto por el inciso cuatro del artículo setenta y nueve de su Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup>, precisándose que la calificación a que se someten las quejas tiene por objeto evitar dar trámite a aquellas carentes de fundamento disciplinario por triviales, erróneas o temerarias.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza; por unanimidad.

**RESUELVE:**

Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 006-2011-CALLAO

de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de enero de dos mil once, de fojas dieciséis a diecisiete, que declaró improcedente la queja contra el doctor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, en su actuación como Juez Titular del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
SS.



*Gau Martín*  
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Handwritten signature]*  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*[Handwritten signature]*  
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*[Handwritten signature]*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

*[Handwritten signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*[Handwritten signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

LAMC/ljnr.

<sup>1</sup> Artículo 79.- Improcedencia de la queja.- El Jefe de la OCMA u ODECMA en los asuntos de su competencia, declarará liminarmente la improcedencia de la queja, cuando de la calificación, advierta lo siguiente:  
(...) 4. Esté dirigida a cuestionar decisiones jurisdiccionales. (...).

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

### VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*[Signature]*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

*[Signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC